# III. Otras disposiciones

## **CORTES GENERALES**

24567

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1990, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en su sesión del día 26 de septiembre de 1990, relativa a la contabilidad de los Partidos Políticos del ejercicio 1987, e informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas referente a la contabilidad de los Partidos Políticos del eiercicio 1987.

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de septiembre de 1990, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal sobre fiscalización referente a la contabilidad de los Partidos Políticos del ejercicio 1987,

#### ACUERDA:

Estimadas las dificultades para la inmediata implantación de una organización contable, a partir de la entrada en vigor de la Ley 3/1987, que cumpliera todos los requisitos en esta Ley contemplados, como en el riguroso informe del propio Tribunal de Cuentas se señala, y como complemento a la resolución adoptada con respecto al ejercicio 1987, y de aplicación en 1988 y ejercicios siguientes, por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en su sesión del día 25 de abril pasado, acuerda:

1.º Valorar positivamente la labor realizada por el Tribunal en la fiscalización de las contabilidades de las formaciones políticas del ejercicio 1987, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 3/1987 ai mandato de ampliación de investigación acordado por esta

Comisión Mixta. Aceptar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas recogidas tanto en el primer informe como en la ampliación, constatando que en los resultados de la fiscalización realizada, a pesar de las deficiencias técnico-contables de carácter general y de control detectadas, de las cuales se deriva la obligación de los Partidos de subsanarlas, no se señalan incidencias significativas en cuanto a la

financiación de las organizaciones políticas.

3.º Solicitar del Tribunal de Cuentas para sucesivos ejercicios, de acuerdo con los objetivos de regularidad, transparencia y publicidad, señalados en la Ley, se analicen, con especial atención las distintas áreas de organización, control y representatividad de los estados contables. fundamentalmente la financiación de las organizaciones políticas.

Coincidiendo con la conclusión final del informe-ampliación, en el trámite de la fiscalización 1988, primer año de obligada presenta-ción completa de contabilidades, esta Comisión aplaza, hasta conocer las recomendaciones del próximo informe del Tribunal y proceder a la valoración de las mismas, las propuestas de resolución sobre los temas de homogeneización contable, adecuación de registros y capacidad

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de septiembre de 1990.-El Presidente de la Comisión, Luis Berenguer Fuster.-El Secretario primero, Angel García Ronda.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2, a), y 21.3, a), de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos; en relación con la contabilidad de ingresos y gastos de las formaciones políticas, ha acordado, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1990, la formulación del presente informe, que recoge los resultados de la fiscalización realizada sobre la contabilidad de ingresos y gastos del año 1987, para su envío a las contabilidad de ingresos y gastos del año 1987, para su envío a las Cortes Generales.

## **INDICE**

- Introducción.
- Legislación aplicable.
- Ambito de la fiscalización.
- 1.3 Amoito de la fiscalización.
  1.3 Limitaciones al alcance de este informe.
  1.4 Características específicas del ejercicio.
  1.5 Subvenciones otorgadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987.

- II. Regularidad de las Contabilidades de ingresos y gastos referidas en el artículo 11, apartados  $2.^\circ$  y  $3.^\circ$ 
  - Partido Socialista Obrero Español.
  - Partit dels Socialistes de Catalunya. Centro Democrático y Social. Partido Nacionalista Vasco.
  - 11.3

  - Euskadiko Ezkerra. Coalición Galega.

  - Partido Aragonés Regionalista.
    Unión Valenciana.
    Federación de Partidos de Alianza Popular.
  - Partido Demócrata Popular. Partido Liberal.

  - II.13 II.14
  - Centristas de Galicia.
    Unión del Pueblo Navarro.
    Convergencia Democrática de Catalunya.
    Unión Democrática de Catalunya.
    Partido Comunista de España.

  - Partido de Acción Socialista.
  - II.18 Partido Comunista de los Pueblos de España.
  - II.19 Federación Progresista.
  - Partit Socialista Unificat de Catalunya.
  - Agrupación Tinerfeña de Independientes.
  - III. Conclusiones.

## I. INTRODUCCION

#### I.1 LEGISLACIÓN APLICABLE

La normativa básica reguladora de la actividad económico-financiera de los partidos políticos y sus mecanismos de control se halla en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que en su artículo 11.1 dispone que «La fiscalización externa de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, corresponde de actividad económico-financiera de los partidos políticos, corresponde formal de la actividad económico-financiera de los partidos políticos. precepto, en su apartado 2.º, que «Los partidos políticos, corresponderá exclusivamente al Tribunal de Cuentas», señalando el mismo precepto, en su apartado 2.º, que «Los partidos políticos que reciban la subvención estatal regulada en el artículo tres presentarán ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo de seis meses a partir del cierre de cada ejercicio, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos interescos y casteres. ingresos y gastos...».

Por otra parte, el apartado 3.º del mismo precepto establece: «El Tribunal de Cuentas, en el plazo de ocho meses desde la recepción de la documentación señalada en el número anterior, se pronunciará sobre su regularidad y adecuación a lo dispuesto en la presente Ley, exigiendo, en su caso, las responsabilidades que pudieran deducirse de su incumpli-

#### I.2 AMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización llevada a cabo sobre la actividad económicofinanciera de los partidos políticos relativa a ejercicio 1987, se ha referido a las cuentas de ingresos y gastos rendidas por los partidos políticos, habiéndose utilizado aquellos documentos contables que se han considerado necesarios a tal fin.

Respecto a los partidos políticos que han de presentar su contabilidad, el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987 señala que las subvenciones estatales anuales no condicionadas, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para atender gastos de funcionamiento ordinario, se otorgarán a los partidos políticos con representación en el Congreso de los Diputados, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General. Además, en el mismo precepto se dispone que dichas subvenciones se distribuirán en función del número de escaños y de votos obtenidos por cada partido en las últimas elecciones al Congreso de los Diputados, indicando que la consignación presupuestaria se dividirá en tres partes iguales, una de ellas se distribuirá en proporción al número de escaños obtenidos por cada partido y las dos restantes proporcionalmente a todos los votos obtenidos por cada partido en dichas elecciones, no computándose los votos obtenidos en aquellas circunscripciones en que no se hubiera alcanzado el 3 por 100 de los votos válidos exigidos en el artículo 163.1.a) de la Ley Organica del Régimen Electoral General.

La aplicación de estos criterios a los resultados obtenidos en las elecciones al Congreso de los Diputados celebradas el día 22 de junio de 1986, permite fijar la siguiente distribución de escaños y votos

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Escaños	Votos computables
Partido Socialista Obrero Español	163	7.601.985
Coalición Popular	105	5.247.677
Coalición Popular Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE).	21	1,299.733
Centro Democrático y Social	19	1,855,207
Convergencia i Unió	18	1,014.258
Coalición Izquierda Unida	6	686.035
Partido Nacionalista Vasco	6	304.675
Euskadiko Ezkerra	2	99.408
Unió de L'Esquerra Catalana	1	112.442
Coalición Galega	1	79.972
Partido Aragonés Regionalista	1	73.004
Unión Valenciana	1	61.266
Agrupaciones Independientes de Canarias	1	58.737
Herri Batasuna-Vizcaya	2	97.252
Herri Batasuna-Guipuzcoa	2	80.032
Herri Batasuna-Navarra	1	37.998
Totales	350	18.709.681

Considerando que algunos partidos han obtenido representación en solitario en tanto que otros han conseguido sus escaños en las listas de alguna coalición, la relación de partidos que conforman el Congreso de los Diputados es:

a) Partidos que han concurrido en solitario:

Partido Socialista Obrero Español. Partido Socialista Cotero Español.
Partido Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE).
Centro Democrático y Social.
Partido Nacionalista Vasco.
Euskadiko Ezkerra. Coalición Galega. Partido Aragonés Regionalista. Unión Valenciana.

b) Pa coalición: Partidos que han obtenido escaño en las listas de alguna

Integrados en Coalición Popular:

。 一种,我们就是一种,我们就是一种,我们就是一种,我们就是一种,我们就是一种,我们就是一种,我们就是一种,我们就是一种,我们就是一种,我们就是一种,我们就是一种,

Federación de partidos de Alianza Popular. Partido Demócrata Popular. Partido Liberal. Centristas de Galicia. Unión del Pueblo Navarro.

Integrados en Convergencia i Unió:

Convergencia Democrática de Catalunya. Unió Democrática de Catalunya.

Integrados en la Coalición Izquierda Unida:

Partido Comunista de España. Partido Comunista de los Pueblos de España, Partido de Acción Socialista. Federación Progresista.

Integrados en Unió de L'Esquerra Catalana:

Partit Socialista Unificat de Catalunya.

Integrados en Agrupaciones Independientes de Canarias:

Agrupación Tinerfeña de Independientes.

De la relación anterior, no han presentado la contabilidad el Partido Comunista de los Pueblos de España y el Partit Socialista Unificat de Catalunya, a pesar de los diversos requerimientos realizados.

En cuanto a la Federación Progresista, no ha rendido su contabilidad, alegando y justificando documentalmente que tiene presentado recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Ministerio del Interior que atribuye directamente a Izquierda Unida la subvención prevista en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987.

## I.3 LIMITACIONES AL ALCANCE DEL INFORME

Según se ha expresado en el primer párrafo de apartado I.2 anterior, la fiscalización cuyos resultados se recogen en el presente informe se ha referido a comprobar la regularidad contable y legal de los ingresos y gastos de los partidos políticos. Por tal motivo no constituyen objetivos de este informe:

a) Determinar si los registros contables listados en el artículo 9.2 reflejau, según fija el apartado 1.º de éste, la situación financiera del partido y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley.
b) Informar sobre el grado de cumplimiento del artículo 8, relativo al porcentaje máximo que de los recursos públicos pueden dedicarse al

pago de anualidades de amortización de operaciones de crédito, cuya llevanza en libros que recojan las operaciones de capital impone el artículo 9.

## I.4 CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO

1.ª La entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/1987, que en su disposición final uno señala que aquélla se producirá al día siguiente de su publicación (3 de julio de 1987), salvo en lo referente a las subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento ordinario de los partidos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, aplicándose desde el 1 de enero de 1987 el procedimiento de distribución regulado en el artículo tres. Esta contabilidad de ingresos y gastos formaciones políticas havan rendido la contabilidad de ingresos y gastos formaciones políticas hayan rendido la contabilidad de ingresos y gastos

formaciones políticas hayan rendido la contabilidad de ingresos y gastos de todo el ejercicio, en tanto que otras remiten información de las operaciones del segundo semestre.

2.ª Si bien la mencionada disposición final uno establece el principio de retroactividad a 1 de enero de 1987 para la aplicación de los criterios de reparto de la subvención pública, por el Ministerio del Interior se ha seguido, durante el primer semestre de aquel, el sistema previsto en el artículo 6 de la Ley 54/1978, de 4 de diciembre, de Partidos Políticos, que señala que el reparto de las cantidades fijadas en los Presupuestos Generales del Estado se realizará en función de los escaños obtenidos en cada una de las dos Cámaras y del número de votos de cada candidatura; criterio distinto al previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987, que recoge que la subvención se otorgará a los partidos con representación en el Congreso de los Diputados. La aplicación de aquel criterio ha originado que durante el primer semestre aplicación de aquel criterio ha originado que durante el primer semestre se adjudicase subvención a Asamblea Majorera, que no dispone de representación en el Congreso de los Diputados.

3. a La implantación por vez primera de las obligaciones contables recogidas en la Ley Orgánica 3/1987, circunstancia que ocasiona que la

contabilidad presentada contenga errores o falta de documentos básicos, cuya reclamación y ulterior envío retrasa la rendición del informe

cuya recianiación y diferior curvo remais acceptante de la lacela de lacela de la lacela de lacela de la lacela de lacela de la lacela de lacela de lacela de la lacela de la lacela de la lacela de lacela d

gastos electorales haya sido diverso, y que el Tribunal llevase a cabo sus funciones atendiendo a las peculiaridades de cada caso.

5.ª La presentación por diversos partidos de su documentación fuera del plazo previsto en el artículo 11, así como la demora en las respuestas de información complementaria requerida por este Tribunal.

6.ª La falta de definición legal sobre estructura, ámbito y contenido

6.ª La falta de definición legal sobre estructura, ambito y contenido de las cuentas a rendir, y la diversidad de criterios utilizados en el registro de operaciones impiden que el análisis se realice sobre documentos, estados y antecedentes uniformes.

## Subvenciones otorgadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1987, en el estado de gastos del Ministerio del Interior; capítulo 4, transferencias corrientes; artículo 48, A, familias e instituciones sin fines de lucro, financiación a partidos políticos; figura la cifra de 7.500.000.000 de

Las cantidades satisfechas a cada una de las formaciones políticas representadas en el Congreso de los Diputados es la siguiente:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Primer semestre	Segundo semestre	Total
Partido Socialista Obrero			
Español	1.894.509.894	1.301.038.284	3.195.548.178
Coalición Popular	1.008.741.456	1.143.463,422	2.152.204,878
Partit dels Socialistes de	ļ		
Catalunya	283.353.588	213.952.896	497.306.484
Centro Democrático y			
Social	152.458.710	472.840.548	625.299.258
Convergencia i Unió	189.984.594	209.606.778	399.591.372
Coalición Izquierda	ļ	•	
Unida	46.799.550	179.387.220	226.186.770
Partido Nacionalista			
Vasco	32.624.440	41.643.570	124.268.010
Euskadiko Ezkerra	12.370.128	28.477.866	40.847.994
Unió de L'Esquerra Cata-	1		
lana	11.320.536	25.870.236	37.190.772
Coalición Galega	4.387.932	24.125.208	28.513.140
Partido Aragonés Regio-		į	
nalista	6.957.702	19.693.236	26.650.938
Unión Valenciana	7.712.778	15.801.168	23.513.946
Agrupaciones Indepen-			
dientes de Canarias	11.328.600	11.509,470	22.838.070

PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN	Primer semestre	Segundo semestre	TOTAL
Herri Batasuna-Vizcaya . Herri Batasuna-Guipúz-	· _		_
coa	-	-	-
Herri Batasuna-Navarra		_	
Asamblea Majorera	2.409.492	-	2.409.492
Totales	3.714.959.400	3.687.409.902	7.402.369.302

# II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES DE INGRESOS Y GASTOS REFERIDAS EN EL ARTICULO 11, APARTADOS 2.º Y 3.º

## Partidos que han concurrido por separado a las elecciones al Congreso de los Diputados

#### II.1 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

	I.	<del>,                                      </del>	
Conceptos	Comisión Ejecutiva Federal	Organos Territoriales	Total
A) Ingresos			
Ventas de mercaderías . Material de cotizaciones y	3.935.702	-	3.935.702
publicaciones Cuotas de afiliados parla-	-	68.068.313	68.068.313
mentarios y c. públicos. Otros ingresos financieros. Otras subvenciones Ingresos varios Aportaciones programas	218.556.133 226.090 - 17.589.291	150.496.571 5.102.317 398.839.353 30.084.789	369.052.704 5.328.407 398.839.353 47.674.080
Secretarías	4.010.080.580 -	90.679.417 533.797.301 4.948.100	90.679.417 4.543.877.881 4.948.100
τίοs	-	5.712.128	5.712.128
Totales	4.250.387.796	1.287.728.289	5.538.116.085
B) Gastos		-	
Compras de mercaderías Material de cotización y	35.109.336	-	35.109.336
publicaciones Gastos de personal Seguridad Social Otros gastos sociales Gastos financieros Tributos Arrendamientos Reparaciones y conserva-	555.116.245 135.862.342 21.976.239 1.050.133.697 1.624.389 16.670.919	66.080.897 308.701.002 47.479.196 1.230.623 38.991.713 4.049.531 17.960.048	66.080.897 863.817.247 183.341.538 23.206.862 1.089.125.410 5.673.920 34.630.967
ción Agua, gas y electricidad Primas de seguros Material de oficina Comunicaciones Relaciones públicas Publicidad y propaganda. Asesorías, Servicios jurí-	46.027.959 18.119.648 7.969.417 14.915.430 86.280.155 31.269.965 241.917.019	8.902.443 7.592.051 1.305.287 24.551.154 36.983.210 11.800.102 25.982.031	54.930.402 25.711.699 9.274.704 39.466.584 123.263.365 43.070.067 267.899.050
dicos y auxiliares Otros gastos Jornadas, viajes y cursos. Subvenciones Dotación a la amortiza-	30.329.170 19.047.703 86.179.942 732.603.122	11.060.455 36.808.532 48.666.533 450.096.579	41.389.625 55.856.235 134.846.475 1.182.699.701
ción del inmovilizado Reparación y conserva-	162.687.465	43.390.265	206.077.730
ción maquinaria  Marcas y nombres comer-	-	(34.298)	(34.298)
ciales	41.098	-	41.098
Cuotas organizaciones internacionales Explotación	8.073.739 -	_ 109.063	8.073.739 109.063
Totales	3.301.954.999	1.191.706.417	4.493.661.416
C) Resultados (A-B)	948.432.797	96.021.872	1.044.454.669

#### Incidencias

1.ª Entre las subvenciones que la Comisión Ejecutiva Federal contabiliza como gasto del ejercicio (pesetas 732.603.122) se incluyen las remesas transferidas a las Organizaciones Territoriales por importe de 398.839.353 pesetas, contabilizadas por dichas organizaciones como ingresos del período.

Ingresos del período.
Por todo ello y considerando que estas subvenciones de la Comisión Ejecutiva Federal a las Agrupaciones Regionales corresponden a movimientos de tesorería, los ingresos y gastos totales del partido deberían minorarse en la misma cuantía (398.839.353 pesetas). Esta circunstancia es asumida por el partido que en el escrito de alegaciones manifiesta su conformidad, señalando, no obstante, que al no presentar los ingresos y gastos fusionados, no ha disminuido dicha cantidad.

2.ª La cuenta «Subvenciones oficiales», por importe de 4.543.877.881 pesetas, corresponde a los siguientes conceptos:

_	i Caciaa
Procedentes de la Ley de Financiación de Partidos Políticos	3.195.548.178
Por el Grupo Parlamentario del Congreso de los Dipu-	
tados	210.939.480
Por el Grupo Parlamentario del Senado	205,849,124
Por elecciones autonómicas (previsión)	
Por Grupos Parlamentarios de Asambleas Legislativas de	
Comunidades Autónomas	533,797,301
Ministerio de Cultura-Instituto de la Mujer	7.000.000

## Respecto a estas subvenciones, es preciso señalar lo siguiente:

a) La previsión por elecciones autonómicas (390.743.798 pesetas) no se corresponde ni con la subvención real derivada de los resultados obtenidos en dichos comicios (543.029.983 pesetas), ni con la subvención pendiente de percibir (418.598.577 pesetas), resultante de la diferencia entre la subvención real (543.029.983 pesetas) y los adelantos otorgados en cada Comunidad Autónoma (124.431.406 pesetas).

En las alegaciones presentadas se señala que el importe contabilizado (390.743.798 pesetas) corresponde a la previsión por el importe pendiente de cobrar. La diferencia entre esta suma y los importes correctos se registra en la agrupaciones de La Rioja, Extremadura y Valencia, que han contabilizado erróneamente las subvenciones por resultados electorales, circunstancia que, según se señala en las alegaciones, se regulariza-

b) La subvención procedente del Instituto de la Mujer (Ministerio de Cultura) ha sido otorgada el día 1 de julio de 1987, por lo que, a tenor de lo señalado en la disposición final uno de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financión de los partidos políticos, no le resulta aplicable la incompatibilidad prevista en el artículo 3.3 de la precitada Ley.

#### II.2 PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC-PSOE)

_	Pesetas
A) Ingresos:	
Cuotas de afiliados Ingresos varios Intereses de depósitos 2.022.226 Recuperación fianzas 230.000 Venta de papel, chatarra y otros 5.079.234 Intereses de demora procedentes de la Generalidad de Cataluña por elecciones	9.064.600 41.251.006
de 1984	
Ingresos por prestación de servicios inter-	
nos	
Cargos públicos Subvención estatal Ley 3/1987 Subvención G. Parlamentario Congreso Subvención G. Parlamentario Senado Subvención G. P. Parlamento Cataluña	26.785.061 497.306.484 28.222.760 11.283.552 83.937.123
Total	697.850.586
B) Gastos:	
Gastos Federaciones Intereses de préstamos Otros gastos financieros Suministros y servicios Gastos vehículos propios Gastos diversos Gastos Comisión Ejecutiva Gastos Consell Nacional	41.617.064 138.143.585 170.023 15.710.554 651.939 11.054.047 25.474.366 2.105.136

_	Pesetas
Gastos de funcionamiento Comisión de Conflictos Gastos de la Comisión de Control Financiero Gastos Grupo Parlamentario Par. Cataluña Gastos Secretarías Proyectos Políticos Resultados del año	637.962 127.620.175 61.053.138
Total	429.433.791
C) Resultados (A-B)	268.416.795

#### Incidencias

1.ª No figuran los ingresos y gastos derivados de las elecciones celebradas el 10 de junio de 1987. Esta circunstancia es debida, según lo

celebradas el 10 de junio de 1987. Esta circunstancia es debida, según lo formulado en la documentación remitida, a que la contabilidad de los procesos electorales se lleva por separado y el déficit o superávit de la misma se refleja en la cuenta «Resultados de campañas electorales».

Con independiencia de que la contabilidad de las campañas electorales se registre al margen de la actividad ordinaria del partido, las operaciones económico-financieras derivadas de aquéllas deberán figurar, según se desprende de los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987, en la contabilidad de ingresos y gastos del ejercicio.

2.ª Entre los gastos del ejercicio se incluye la cuenta «800.01 Resultados del año», por importe de 5.165.719 pesetas. En las aclaraciones remitidas acerca del movimiento de dicha cuenta, se señala que el saldo deudor de la misma se presenta «como resultado de la aplicación

saldo deudor de la misma se presenta «como resultado de la aplicación

del cargo de las amortizaciones del inmovilizado del ejercicio».

3.ª En ingresos varios se incluyen, entre otras partidas, los cobros procedentes de la recuperación de fianzas constituidas (230.000 pesetas). Al tratarse de una cuenta de naturaleza exclusivamente financiera, no deberá incluirse esta operación entre los ingresos del período.

## II.3 CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL

11012	Pesetas
A) Ingresos:	
Subvenciones Ley Orgánica 3/1987	625,299,258
Subvención por resultados electorales	108.469.350
Subvención Grupos Parlamentarios	153.556.142
Anticipo elecciones, junio 1987	35.749.785
Cuotas de afiliados	31.422.390
Créditos bancarios	1.060.000.000
Total	2.014.496.925
B) Gastos:	
Gastos de adquisición de bienes y servicios	95,740.513
Gastos de adquisición de bienes y servicios	17.819.671
Gastos financieros	78.909.586
Amortización de créditos	307.601.713
Otros gastos	256.036.825
Anticipos a sedes provinciales	60.753.879
Gastos campaña electoral, junio 1987	906.532.264
Total	1.723,394,451
C) Resultados (A-B)	291.102.474
Incidencias	•

l.a Entre los gastos del ejercicio no se incluye la dotación anual para la amortización de los elementos del inmovilizado material. En las observaciones formuladas por el partido se señala que el asiento contable de amortización del inmovilizado «resulta obligado cuando ha de determinarse, en sentido empresarial, los resultados de un ejercicio, situando en su verdadero valor económico los beneficios o pérdidas experimentados.... De otro lado, su utilidad viene determinada por su inclusión como un elemento de los costes de producción... Opinamos que no resulta de aplicación para organizaciones sin tines de lucro como son los partidos políticos, cuya situación financiera no les permite inmovilizar parte de su tesorería para materializar un fondo de amortización».

Pese a las manifestaciones anteriores, deberá contabilizarse aquella dotación, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados, a los que, expresamente, alude el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1987.

2.ª El importe registrado en concepto de «Cuotas de afiliados» (31.422.390 pesetas) no se considera correcto, al no cumplirse en su

contabilización el principio de imputación de ingresos y gastos al ejercicio de su contracción, puesto que en aquella cifra se incluyen las cuotas correspondientes al último trimestre de 1986 (15.009.080 pesetas), mientras que del ejercicio 1987 solamente se contabilizan las del primer trimestre (16.413.310 pesetas). En las observaciones remitidas se primer trimestre (16.413.310 pesetas). En las observaciones remitidas se señala que «la incompleta estructura burocrática de este partido no permitió hasta 1988 establecer y cobrar las cuotas de los restantes trimestres de 1987, por lo que aparecerán como ingresos en la contabilidad de 1988», añadiendo que la demora en la contabilización «estuvo motivada por la necesidad de confeccionar un censo más real de la afiliación a fin de evitar las numerosas devoluciones que se venían produciendo», reconociendo, además, que «se han tomado las disposiciones oportunas para que situaciones como la expuesta no se repitan

salvo causas que la justifiquen suficientemente». 3.ª En la relación de gastos se incluye el principal de las amortizaciones de créditos (307.601.713 pesetas). Este criterio de contabilización no se considera adecuado puesto que dichas amortizaciones deben incluirse en las operaciones de capital, previstas en el artículo 9.2, d) de la Ley Orgánica 3/1987. Por otra parte, en los ingresos se contabilizan los recursos procedentes de créditos bancarios (1.060.000.000 de pestas) que por cuanto se ha expuesto deberán contabilizarse entre las que, por cuanto se ha expuesto, deberán contabilizarse entre las operaciones de capital, señaladas anteriormente. Con posterioridad a la presentación de la primera documentación y ante la petición de aclaraciones complementarias por este Tribunal, se remiten nuevos estados en los que figuran, independiente y separadamente, las operaciones corrientes y do contil

nes corrientes y de capital.

4.ª El importe de la subvención por resultados electorales, contabilizado en 108.469.350 pesetas, corresponde al resto de la subvención percibida por las Elecciones Generales de 22 de junio de 1986. Este procedimiento de contabilización no se ajusta al principio de imputación temporal de ingresos, puesto que en el ejercicio actual deberán registrarse, exclusivamente, los recursos derivados de los procesos celebrados el 10 de junio de 1987 (elecciones locales, autonómicas y al Parlamento Europeo), cuyo importe asciende a 475.964.415 pesetas.

## II.4 PARTIDO NACIONALISTA VASCO

	Pesetas
A) Ingresos (2.º semestre):	•
Cuotas y día haber Aportaciones cargos públicos Subvenciones a partidos políticos Subvenciones G. Parlamentario Congreso Subvenciones G. Parlamentario Senado Subvención Parlamento Autonómico	62.800.000 5.940.688 48.473.715 15.158.256 9.506.214 17.909.309
Total	159.788.182
B) Gastos (2.º semestre): Gastos de personal	15.539.237
Gastos de personar Gastos financieros Tributos	11.834.972 820.132
Trabajos y servicios exteriores	2.542.033 4.883.598 10.162.697
Gastos varios Actividades propias Amortizaciones financieras	27.897.390 82.882.942
Total	156.563.001
C) Resultados (A-B)	3.225,181

## ~ Incidencias

La cifra contabilizada en concepto de «Subvenciones a partidos políticos» (48.473.715 pesetas), no coincide con la cuantía otorgada por el Ministerio del Interior (41.643.570 pesetas). En las aclaraciones formuladas por el partido se justifica que la diferencia entre ambas cifras (6.830.145 pesetas) se debe a un error de contabilización, al haber imputado al segundo semestre la subvención del mes de junio (13.770.740 pesetas) en lugar de la correspondiente al de julio (6.940.595

pesetas).

2.ª Entre los gastos del ejercicio se incluyen las amortizaciones financieras correspondientes al principal de los créditos o préstamos cancelados durante el semestre (82.882.942 pesetas). Este criterio de montización de la constancia de la constanci contabilización se considera incorrecto puesto que dicha amortización deberá incluirse en las operaciones de capital, previstas en el artículo 9.2 d) de la Ley 3/1987. En respuesta al requerimiento formulado, el Secretario de Finanzas manifiesta que «consideramos como un gasto (salida de tesorería) debido a la interpretación que dábamos a la Pesetas

exigencia legal de justificación de ingresos y gastos». Esta anomalía se corrige por el partido en el envio de documentación complementaria.

Finalmente debe destacarse que no se han formulado alegaciones en el plazo marcado por el Tribunal, para dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, si bien en fecha posterior se remite escrito en el que manifiesta su conformidad con las incidencias

#### II.5 EUSKADIKO EZKERRA

	1 230100
A) Ingresos:	-
Cuotas de afiliados Aportaciones cargos públicos Subvención Grupo Parlamentario Vasco Subvención Grupo Parlamentario Con-	30.256.000 43.972.000 23.728.000
Subvención Grupo Parlamentario Congreso Subvención Ley de Financiación de Partidos Políticos	3.476.000
tidos Políticos Ingresos Parlamento Europeo Ingresos Parlamento de Navarra Aportaciones Cargos electos	43.083.000 10.592.000 1.828.000 54.980.000
Juntas generales         20.444.000           Diputación de Guipúzcoa         3.411.000           Ayuntamientos         31.125.000	
Subvención resultados electorales Anticipos electorales Otros ingresos	36,902,000 3,289,000 2,447,000
Total	254.553.000
B) Gastos:	
Gastos de personal Seguridad Social Arrendamientos Reparaciones y conservación Agua, gas y electricidad Teléfono y telefax Publicaciones y carteles Publicidad Seguros Material de oficina Gastos de viaje y representación Otros gastos Envíos y transportes Instalaciones y mejoras Oficina parlamentaria Vitoria Asignación a zonas Asignación a sectores Campaña elecciones municipales Campaña elecciones Parlamento Europeo Precampañas Gastos financieros	52.766.000 27.678.000 18.197.000 18.813.000
Total	246.142.000
C) Resultados (A – B)	8.411.000

#### Incidencias

1.ª El împorte de 43.083.000 pesetas, contabilizado como «Subvención» otorgada al amparo del artículo 3.º de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos, difiere de los datos remitidos por el Ministerio del Interior, que asigna a este partido una subvención de 40.847.994 pesetas. El exceso de subvención contabilizado (2.235.006 pesetas) se debe a que una partida correspondiente al ejercicio de 1986 (que se hizo efectiva el 14 de enero de 1987) se registró

Este procedimiento contable se considera inadecuado por cuanto difiere del principio de imputación de ingresos y gastos al período de su

contracción.

2.ª Los ingresos registrados bajo la rúbrica «Subvención resultados electorales» (36.902.000 pesetas), corresponden a las siguientes cam-

- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Pesetas
Elecciones al Parlamento Vasco de 30 de noviembre de 1986	22.355.760
Resto de subvención Elecciones Genera-	8.186.149

• -	_	Pesetas
Subvención Adelanto Diferencia	9,001.255 815.106 8.186.149	
Elecciones al Parlamento de Navarra de 10 de junio de 1987 Elecciones Municipales de 10 de junio de		1.326.840
1987	-	4.909.628
Total		36.778.377

Con independencia de la diferencia entre el importe contabilizado (36.902.000 pesetas) y la cifra real resultante de la suma de dichos conceptos (36.778.377 pesetas), se considera que, en función del mencionado principio contable de aplicación de los ingresos al ejercicio en que se han devengado, no deberían registrarse en el año 1987 ni las subvencionas derivadas de las elegan registrarses en el año 1987 ni las subvencionas derivadas de las elegans est. Parle mente Mose de la contrata del la contrata de la contrata de la contrata de la contrata de la con subvenciones derivadas de las elecciones al Parlamento Vasco de 30 de

subvenciones derivadas de las elecciones al Parlamento Vasco de 30 de noviembre de 1986, ni las correspondientes a las Elecciones Generales de 22 de junio de 1986, puesto que el hecho que genera la percepción de estos ingresos se ha producido en el año 1986.

3.ª En el epigrafe «Instalaciones y mejoras» se incluyen, entre otros, los pagos correspondientes a la adquisición de equipos de fax y ordenador (961.000 pesetas). El criterio de considerar tales operaciones como gasto del ejercicio no se ajusta a las previsiones contempladas en la Ley Orgánica 3/1987, de Financiación de los Partidos Políticos, que, en su artículo 9.º, 2, d), tipifica tales movimientos como operaciones de capital.

Por otra parte, dentro de este concepto se contabilizan los gastos satisfechos en la sede de Bilbao para su acondicionamiento (1.106.000 pesetas). Al desconocerse la naturaleza de las mejoras realizadas y si dicho local es propiedad del partido o se utiliza mediante arrenda-miento, no se puede discernir si dicha partida debe considerarse como un gasto del ejercicio o como un mayor valor del inmovilizado.

Respecto a las incidencias anteriores, no se han formulado alegaciones en el plazo otorgado por este Tribunal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

#### II.6. COALICIÓN GALEGA

El primer documento contable remitido el 25 de octubre de 1988, a requerimiento de este Tribunal, denominado «Cuenta de resultados de gestión por operaciones corrientes-ejercicio 1987», refleja los siguientes datos:

		Pesetas
A) Ingresos:		
Cuotas Subvenciones estatales		1.325.000 29.854.169
Subvenciones Ley F.P.P. Subvenciones C. Electoral	28.513.140 1.341.029	•
Total	ne e	31,179,169
B) Gastos:	**	•
Gastos de personal		4.644.000
S. y Salarios Dietas y kilometraje Seguridad Social	1.568.000 2.500.000 576.000	
Trabajos, suministros y servicios exteriores .		5.615.000
Arrendamientos Suministros Limpieza Administración	3.600.000 650.000 840.000 525.000	. 1 - 1
Gastos diversos		17.868.415
Teléfono Material oficina Actos públicos Correos y telégrafos Publicidad y propaganda Otros gastos	700.000 428.000 2.362.359 300.000 13.828.056 250.000	
Total		28.127.415

Ante la reclamación de información complementaria, el partido remite, en fecha 7 de diciembre de 1988, el siguiente resumen de ingresos y gastos:

**発表を発生している。 1987年の1987** 

	Pesetas
A) Ingresos:	
Aportaciones del partido Acreedores	56.938.000 24.234.320
Total	81.172.320
B) Gastos:	
Gastos totales	81.172.320
Total	81.172.320

Requerida aclaración sobre los estados remitidos, por la Secretaría de Administración se envía el 25 de abril de 1989 cuenta de explotación, cuyo contenido es el siguiente:

Debe	Pesetas	Haber	Pesetas
Sueldos y salarios	2.687.058	Cuotas afiliados	1.887.523
Seguridades Sociales	594 892	Ingresos financ.	2,485
Intereses préstamos .	333.845	Subvenciones	
Arrendamientos	1.117.636	Estado	29.854.169
	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	tantes	2.194.113
Reparaciones y con- servaciones	9.907		
AguaElectricidad	1.941		
Primas de seguros .	22.309		
Material oficina Comunicaciones	781.069 832.563		
Publicidad y propa-			
ganda	3.894.647		
Sos Otros gastos	17.994 1.166.692		•
Actos políticos	7.518.584		
Pérdidas y ganancias	14.828.749		
	33.938.290		33.938.290

En el análisis de los datos incluidos en cada una de las sucesivas informaciones se han apreciado las siguientes:

#### Incidencias

1.ª No coinciden gran parte de los datos de los tres estados contables. En las alegaciones presentadas se aduce que la documentación aportada el 7 de diciembre de 1988 «responde al resumen contable de los gastos de toda índole realizados por el único y exclusivo motivo de las Elecciones Generales de 1986». Además, se señala que en los gastos totales «deben ser computados todos aquellos a que se refieren las tres informaciones remitidas aunque hava que reconocer que son contableinformaciones remitidas, aunque haya que reconocer que son contablemente, en el aspecto técnico, deficientes, dado que la sucesión de informaciones pudo originar duplicidad en los reflejos contables», añadiendo que «de lo que no cabe duda es que, con una adecuada depuración, queda de manifiesto que Coalición Galega cumplio con sus obligaciones impuestas por las leyes vigentes».

Ante tales declaraciones, es preciso señalar:

a) La contabilidad remitida deberá corresponder, exclusivamente, a las operaciones realizadas en el año 1987, no debiendo incluirse en la misma las operaciones económico-financieras derivadas de las Elecciones Generales de 1986.

b) No corresponde al Tribunal de Cuentas ni la globalización de cuentas parciales ni la depuración de las posibles duplicidades de los sellejos contables, siendo el partido, como cuentadante, el obligado a presentar los estados que reflejen todas las operaciones del ejercicio, sin incluir las del precedente.

Con independencia de lo anterior, la suma de los datos reflejados

en cada uno de los estados (aún excluyendo los de elecciones de 1986), no se adecua a la realidad contrible, por cuanto algunas partidas se

repiten en más de un documento.

2.º No se contabilizan las subvenciones otorgadas al Grupo Parlamentario del Parlamento de Galicia, ni las correspondientes al Grupo Parlamentario Mixto del Congreso de los Diputados del que forma parte el único representante de la coalición. Esta circunstancia se debe, según lo manifestado por el Partido, a que tanto el Grupo Parlamentario de Galicia como el Diputado de Coalición Galega en el Congreso de los Diputados tienen autonomía propia a efectos contables.

Al margen de las consideraciones anteriores, tanto los ingresos como los gastos de los Grupos Parlamentarios deberán incluirse en la contabilidad del ejercicio, según se deduce de los artíulos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987.

3.ª Entre las subvenciones estatales (29.854,169 pesetas) se contabiliza, en concepto de «subvención c. electorab» la cifra de 1.341,029 pesetas. Ante la falta de concreción del contenido de dicha cuenta se requirió aclaración al Partido, que manifiesta que dicho importe corresponde al abono realizado por la Administración de Hacienda de Orense, correspondiente a la subvención por gastos electorales, sin especificar la campaña de la que se deriva dicha subvención.

Considerando que en la fecha de abono de ésta (7 de agosto de 1988) se han librado a otras formaciones políticas subvenciones correspon-

se han librado a otras formaciones políticas subvenciones correspondientes a las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 22 de junio de 1986, parece razonable, a falta de información más precisa, deducir que aquélla corresponde a dicho proceso electoral, máxime si se tiene en cuenta que en el año 1987 esta formación no ha concurrido, en solitario, a ninguna elección.

De cumplirse las premisas anteriores, estos ingresos no deben contabilizarse en el año 1987, puesto que el devengo del derecho se ha producido en el año 1986.

## II.7 PARTIDO ARAGONÉS REGIONALISTA

	Pesetas
A) Ingresos:	
Cuotas afiliados	4.637.839
Aportaciones cargos públicos	11 981 757
Subvenciones Ley 3/1987 Subvenciones Grupo Parlamentario Congreso	26.941.301
Subvención gastos electorales	1.968.266 47.265.406
Préstamos recibidos	25.000.000
<u> </u>	
Total	117.794.569
B) Gastos;	
Gastos de personal	2,770,165
Gastos generales	18.124.949
Gastos de propaganda del Partido	3.787.457
Intereses y descuentos	8.903.411
Proveedores Compra de mobiliario	3.660.618
Instalaciones	147.631 250.000
Aportación gastos elecciones	4.800.000
Cancelación crédito	
Total	57.444.231
C) Resultados (A-B)	60.350.338

#### Incidencias

1.ª No se ha procedido a la dotación anual para la amortización de los elementos del inmovilizado material. Advertida esta circunstancia, el Secretario de Finanzas manifiesta que «puesto que este partido tiene pérdidas todos los años, no se ha podido crear ningún fondo de amortización». Esta afirmación no concuerda con los resultados reflejados en la Cuenta de Ingresos y Gastos de la que, una vez practicadas las correcciones pertinentes, se deduce saldo acreedor.

2.ª Entre los gastos del ejercicio se contabilizan las siguientes portidos.

partidas:

	Pesetas
Pagos a proveedores Compra de mobiliario	
Instalaciones Cancelación de crédito	. 250.000
Total	19.058.249

Por otra parte, entre los ingresos del período se registran prástamos recibidos por 25 000,000 de pasetas.

Dichas partidas no deben incluirse en la relación de ingresos y acetapuesto qua, o correspondan a operaciones de capital, previstas en el
artículo 9,2,d) de la Ley Orgánica 3,1987, o bien su paturaleta no se
adecúa al concepto de gasto reomo el caso de los pagos satissicepes a
proveedores). En las observaciones formuladas por el Secretario de
Finanzas a instancias de este Tribunal, se señala que dichos criterios se
tendrán presentes para lo sucesivo.

Finanzas a instancias de este Tribunal, se senaia que dichos criterios se tendran presentes para lo sucesivo.

3.ª Los ingresos contabilizados en concepto de «Subvenciones Ley 3/1987» (26.941.301 pesetas), no coinciden con la cuantia otorgada por el Ministerio del Interior (26.650.938 pesetas). En respuesta a lo anterior se señala que la diferencia (290.363 pesetas) corresponde a dos ingresos recibidos por subvención del Grupo Parlamentario del Congreso.

pertenecientes al año 1986 y cobrados en 1987 en cuyo período se han contabilizado, incumpliéndose así el principio contable del devengo.

4.ª No se declaran ingresos por Grupo Parlamentario de las Cortes

de Aragón. Esta circunstancia es debida, según manifestaciones contenidas en escrito del Secretario de Finanzas, a que aquél lleva su contabilidad independiente a la del partido.

Al margen de las consideraciones anteriores, tanto los ingresos como los gastos de los Grupos Parlamentarios deberán incluirse en la contabilidad del ejercicio, según se deduce de los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987.

Respecto a las incidencias anteriores, no se han recibido alegaciones en el plazo fijado por este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

#### II.8 Unión Valenciana

	Pesetas
A) Ingresos:	
Cuotas de afiliados Aportaciones cargos públicos Subvenciones oficiales	1.679.452 2.605.938 25.390.746
Otros ingresos financieros Donativos y ayudas Bonos	82 1.140.150 10.795.000
Lotería y rifas Otros ingresos Ingresos campaña electoral	592.178 441.316 5.468
Subvenciones oficiales campaña elect.	9.541.086
Total	52.191.416
B) Gastos:	
Gastos de personal	1.982.785
Intereses de préstamos Otros gastos financieros	3.938.868 569.251
Gastos de sedes	2.878.769
Material de oficina Comunicaciones	1.677.052 2.661.199
Relaciones públicas	2.145.689
Gastos de viaje Publicidad y propaganda	1.319.413
Boletin informativo	113.131
Imprenta	992.984 203.005
Jurídicos y contenciosos Servicios auxiliares	203.003
Suscripciones prensa	222.697
Gastos Juventudes Gastos fiestas partido	608.050 1.790.130
Gastos asambleas	689.303
Gastos mobiliario e instalación	978.627 640.158
Gastos implantación Gastos varios	504.644
Gastos campañas electorales	39.963.716
Total	81.272.484
C) Resultados (B-A)	29.081.068

## Incidencias

La cuenta «Subvenciones oficiales» (25.390.746 pesetas) corresponde a los siguientes conceptos:

-	Pesetas
Por Ley de Financiación de Partidos Políticos Por Grupo Mixto Congreso de los Diputados Por Grupo Parlamentario Cortes Valencianas Generalidad Valenciana a Juventudes de UV	391.800

En la información requerida sobre la subvención concedida por la Generalidad Valenciana a las Juventudes de UV se observa que aquélla ha sido otorgada el 29 de octubre de 1986, por lo que no procede su contabilización en el ejercicio de 1987, aunque su cobro se haya realizado en julio de este año.

2.ª La cuenta «Subvenciones oficiales campaña electoral» (9.541.086 pesetas, corresponde a los cobros realizados en el año 1987, según el siguiente detalle:

_	Pesetas
subvenciones elecciones generales de 22 de junio 1986	3.215.859

Adelantos elecciones de 10 de junio de 1987:	
-	Pesetas
Autonómicas Locales Parlamento Europeo	2.928.560 1.712.980 1.683.687

Sin embargo, las subvenciones potenciales derivadas de los procesos

electorales telebrados en 1987 son:	Pesetas
Por elecciones a la Cortes Valencianas	
Total	22.020.651

En la alegaciones formuladas se señala que la diferencia entre la cifra contabilizada y el importe real se debe a que gran parte de las subvenciones se han cobrado en el año 1988, en cuyo ejercicio se han contabilizado. Este procedimiento va en contra del principio contable del devengo, por cuanto aquellos recursos corresponden al año 1987, al ser en este ejercicio en el que se ha producido el hecho generador de la percepción de las subvenciones públicas, sea cual fuere la fecha de su

Por otra parte, el adelanto de las elecciones al Parlamento Europeo deberá reintegrarse, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.6 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, al no haber obtenido representación en dichas elecciones. En las alegaciones se acompaña fotocopia de la carta de pago correspondiente a la devolución de este adelanto, realizada el día 14 de julio de 1988 ante la Delegación de Hacienda de Valencia.

## Partidos que han obtenido representación en el Congreso de los Diputados en las listas de alguna coalición

#### II.9 FEDERACIÓN DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR

## Ingresos (segundo semestre):

	Pesetas
Intereses y comisiones Ingresos por arrendamientos locales. Aportaciones privadas. Donativos anónimos. Subvenciones Ley 3/1987. Subvenciones gastos electorales. Subvenciones G. Parlamentario Senado. Subvenciones G. Parlamentario Congreso Subvenciones otros Grupos Parlamentarios. Otros ingresos. Intereses de gestión.	237.310 6.259.701 41.000 6.200 764.519.646 79.633.870 19.165.847 599.292 1.298.119 48.054 32.580
Total	871.841.619
B) Gastos (segundo semestre):	
Material de imprenta Sueldos y salarios. Seguridad Social, cuota patronal. Intereses de préstamo. Otros gastos financieros. Gastos jurídico-contenciosos. Arrendamientos. Alquiler maquinaria. Suministros. Primas de seguros. Tributos. Reparaciones y conservación inmuebles. Reparaciones y conservación varios. Material de oficina. Comunicaciones. Locomoción, transportes y dietas. Diarios y revistas. Gastos diversos. Comidas de trabajo. Publicidad. Gastos de representación. Reuniones. Trabajos realizados por terceros. Servicios de seguridad. Atenciones sociales. Campaña 1987.	2,506,129 187,919,838 20,552,553 83,335,383 901,864 1,813,712 57,676,776 30,000 5,906,821 711,242 21,194 4,135,903 3,557,951 1,576,839 15,690,368 16,554,030 1,553,832 1,435,378 3,376,667 1,102,490 5,116,111 2,509,370 23,461,999 2,923,578 657,741 3,252,937

` .	Pesetas
Campañas electorales autonómicas. Subvenciones a provincias. Subvenciones congresos provinciales y regionales. Subvenciones Nuevas Generaciones. Otras subvenciones. Donativos.	42,500.000 4.175.490 1.009.095 13.158.720 2,803.158 115.950
Total	512.043.119
C) Resultados (A-B)	359.798.500

#### Incidencias

No se registran gastos en concepto de dotación a la amortización del inmovilizado material. En las aclaraciones formuladas por el Tesorero Nacional se señala que «se creía que no era necesario dotarlo anualmente y lo que se venía haciendo era disminuir su valor cada cierto período de tiempo con cargo a la cuenta 131 (regularización de halances)».

Este criterio de amortización no se considera adecuado al no ajustarse a las normas y principios de contabilidad generalmente

- aceptados. 2.ª Los ingresos en concepto de subvenciones Ley 3/1987, que ascienden a 764.519.646 pesetas, coinciden con la cuantía que se deduce de los antecedentes obrantes en este Tribunal que, en síntesis, son:
- a) La Federación de Partidos de Alianza Popular ha concurrido a las Elecciones Generales de 22 de junio de 1986 en las listas de Coalición Popular. De dicha Coalición formaban parte, además, el Partido Demócrata Popular, Partido Liberal, Unión del Pueblo Navarro y Centristas de Galicia, a los que también le resultan de aplicación los criterios de reparto señalados más adelante.

b) La subvención correspondiente a Coalición Popular durante el

ejercicio 1987 ha sido la siguiente:

	Pesetas
Primer semestre Segundo semestre	
Total	2.152.204.878

c) Los acuerdos de reparto de esta subvención entre los partidos integrantes, ratificados ante Notario del ilustre Colegio de Madrid el día 10 de septiembre de 1986, han sido:

	Porcentaje
Federación de Partidos de Alianza Popular Partido Demócrata Popular Partido Liberal Unión del Pueblo Navarro Centristas de Galicia	18,94 11,84 1,18

Aplicando dichos porcentajes a las subvenciones percibidas por Coalición Popular durante el ejercicio, el importe correspondiente a cada uno de los partidos coaligados será:

Partido	Semestre		
Рапио	Primero	Segundo	Total
Federación de Partidos de Alianza Popular Partido Demócrata Popular Partido Liberal Unión del Pueblo Navarro Centristas de Galicia	674.444.538 191.055.632 119.434.988 11.903.149 11.903.149		1.438.964.182 407.627.604 254.821.058 25.396.017 25.396.017
Total	1.108.741.456	1.143.463.422	2,152,204,878

3.ª En «Subvenciones por gastos electorales se contabiliza el importe percibido en virtud de los resultados obtenidos por Coalición Popular en las Elecciones Generales de 22 de junio de 1986. La cifra registrada (79.633.870 pesetas) se deduce de los siguientes datos:

	-	Pesetas
a)	Subvenciones por resultados electorales	734.021.378
	Adelanto de la subvención	
c)	Neto a percibir (a-b)	592.507.537
ď)	Aplicación directa a amortización de créditos	473.402.137
e)	Remanente de subvención (c-d)	119.105.400
Ŋ	Remanente de subvención (c-d)	
,	sobre e)]	79.633.870

Con independencia de que esta subvención debería reflejarse en el año 1986, puesto que en dicho ejercicio se ha originado el derecho, el criterio de contabilización utilizando se considera incorrecto, por cuanto la subvención deberá registrarse por el importe total, prescindiendo de la aplicación final de los fondos percibidos.

Los ingresos por los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado corresponden a la ayuda que dichos grupos destinan al partido, una vez atendidas sus necesidades de funciona-

En cuanto a las subvenciones por Grupos Parlamentarios de Asambleas Legislativas de Comunidades Autonomas, no contabilizadas, se manifiesta por el partido que dichas subvenciones no son remitidas a la l'esorería Nacional ni informan de la cuantía de la misma los Tesoreros Regionales.

Con independencia de lo expuesto anteriormente, tanto los ingresos o Asambieas Autonómicas, deben incluirse en la contabilidad del ejercicio, según se deduce de los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987.

5.ª No se declaran ingresco acta de la contabilidad del contabil

5.ª No se declaran ingresos procedentes de cuotas y aportaciones de afiliados. Requerida aclaración, el Gerente Nacional manifiesta que las cantidades ingresadas no se incorporan a la contabilidad global, puesto que quedan en poder de las sedes locales, comarcales y provinciales (en total unas 800), sirviendo para financiar en un pequeño porcentaje sus necesidades. No obstante lo anterior, acompaña relación comprensiva

de la recaudación anual del total de provincias -cerrada a octubre de 1987- que asciende a 374.200.000 pesetas.

6.ª Los gastos por «Campañas electorales autonómicas» (42.500.000 pesetas) corresponden a las elecciones al Parlamento Vasco, celebradas el día 30 de noviembre de 1986. En función del principio de contabilización de ingresos y gastos en la fecha de su contracción, aquéllos deberían haberse registrado en el año 1986.

#### II.10 PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR

	5.1	C- 1	
Conceptos	Sede nacional	Sedes provinciales	Total
A) Ingresos (2.° semestre):			
Cuotas afiliados	-	4.847.720	4.847.720
Aportación Parlamentarios na- cionales	3.600.000	1.399.536	4.999.536
nómicos		889.326	889.326
Otras aportaciones	1.500.000 4.570		3.445.925 5.556
Subvención estatal	205.147.248		205.147.248
Totales	210.251.818	9.083.493	219.335.311
B) Gastos (2.º semestre):	·		
Gastos de viaje	4.508.683 10.939.080		6.071.498 13.129.986
Gastos de personal	22.468.753	750.687	23.219.440
Gastos de locales	4.150.469		20.777.343
Comunicaciones Suministros y servicios exte-	5.580.567	8.066.465	13.047.032
riores	9.791.694		18.891.967
Gastos de representación	27.981.726 2.840.560		46.676.676
Actos públicos	417.839		664.624
Otros gastos extraordinarios	5,205.023		10.648.934
Inversiones políticas	4.824.930		12.178.945
Amortizaciones	1.685.310	2.243.250	3.928.560
Totales	100.394.634	72.586.164	172.980.798
C) Resultados (A - B)	109.857.184	(63.502,671)	46.354.513

### Incidencias

1.ª El importe contabilizado en concepto de «Subvenciones del Estado» (205.147.248 pesetas) corresponde, según lo declarado por el Secretario de Finanzas del Partido, a los ingresos previstos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987. Dicha cuantia difiere de los datos obrantes en este Tribunal, por cuanto en función de los acuerdos de reparto de la subvención otorgada a Coalición Popular entre los partidos que la formaron, el Partido Demócrata Popular percibió una subvención de 216.571.074 procesos. Para los alegaciones presentadas se adure que la de 216.571.974 pesetas. En las alegaciones presentadas se aduce que la

diferencia entre ambas cifras (11.424.726 pesetas) es debida a que la subvención librada en el mes de julio (22.558.563 pesetas) es menor que la que correspondería a dicho mes (36.095.329 pesetas), precisándose, además, que «Está dentro de lo posible que existieran errores en las cuentas que hemos presentado, dado que la organización de finanzas del posible que existieran en la cuenta que hemos presentado, dado que la organización de finanzas del posible que existieran en la cuenta que la organización de finanzas del posible que existieran en la cuenta que la organización de finanzas del posible que existieran en la cuenta de finanzas del posible que existieran en la cuenta de finanzas del posible que existieran en la cuenta de finanzas del posible que existieran en la cuenta de finanzas del posible que existieran en la cuenta de finanzas del posible que existieran en la cuenta del posible que existieran en la cuenta de finanzas del posible que existieran en la cuenta de finanzas del posible que existieran en la cuenta del posible que existieran en la cuenta de finanzas del posible que existieran en la cuenta que existieran en la cuenta que hemos presentado, dado que la organización del posible que existieran en la cuenta de la cu Partido era muy deficiente a raíz de la salida de la Coalición Popular y de las ausencias del Secretario de Finanzas»,

En relación con lo manifestado por el Partido, debe señalarse lo

a) La parte no declarada (11.424.726 pesetas) no se corresponde con la cifra resultante de las razones aducidas, puesto que la diferencia entre la subvención que, según el Partido, debió percibirse (36.095.329 pesetas) y la cuantía real percibida (22.558.563) asciende a 13.536.766 pesetas.

b) La cantidad registrada en julio de 1987 se deriva de la subvención por gastos electorales pendiente de percibir como consecuencia de las Elecciones Generales de 22 de junio de 1986, según el siguiente

esquema:

	_	Pesetas
1.0	Subvención a Coalición Popular	734.021.378
2.0	Adelanto a subvención	141.513.841
3.°	Subvención pendiente (1.º-2.º)	592.507.537
4.0	Aplicación por Coalición Popular a amortización de	
	créditos	473.402.137
5.°	Remanente (3.°-4.°)	119.105.400
6.°	Parte imputable al Partido Demócrata Popular	
	(18,94 por 100 de 5.°)	22.558.563

De lo que se deduce que, en función del principio de imputación temporal de gastos e ingresos, estos recursos deberían haberse contabilizado en el año 1986 y, además, por su importe integro, con independencia de la aplicación o destino de los fondos obtenidos. Por otra parte, dicha subvención no se deriva de las previsiones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Financiación de los Partidos Políticos, en contra de lo expuesto por el Secretario de Finanzas.

2.ª No se contabilizan las subvenciones otorgadas a los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas, previstas en el artículo 2.1. b), de la Ley Orgánica 3/1987. En las alegaciones presentadas se manifiesta que en las cuentas del Partido no constan dichas

das se manifiesta que en las cuentas del Partido no constan dichas subvenciones. La no inclusión de aquéllas va en contra de lo que fijan los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica de Financiación de los Partidos Políticos.

## II.11 PARTIDO LIBERAL

	Pesetas
A) Ingresos:	
Subvenciones a partidos políticos (Ley 3/1987)	160.257.000
Venta de bonos	15.850.000
Aportaciones de campaña	
Subvenciones de elecciones locales	
Ingresos financieros	709.000
Ingresos del Grupo Parlamentario del Senado	
Otros ingresos	320.000
Total	181.649.000
B) Gastos:	
Gastos de personal	58.696.000
Gastos generales	
Asesores	10.658.000
Promoción del Partido	26.103.000
Ayudas a sedes	
Gastos financieros	8.874.000
Gastos de elecciones de 1987	
Dotación a la amortización del inmovilizado	7.553.000
Dotación a la provisión para responsabilidades	13.337.000
Total	248.292.000
C) Resultados (A-B)	(66.643.000)

## 1 Incidencias

1.ª Los ingresos por «Subvenciones a partidos políticos (Ley 3/1987)», contabilizados en 160.257.000 pesetas, difieren de la cuantía que corresponde a esta formación, según los criterios de reparto fijados por los partidos que integraron Coalición Popular y que, según se detalla en el informe correspondiente a la Federación de Partidos de

Alianza Popular, el Partido Liberal debería haber percibido 254.821.056 pesetas. Requerida aclaración sobre la diferencia apreciada, el Gerente comunica que la cifra contabilizada corresponde a la percepción neta de los meses de junio a diciembre (ambos inclusive), si bien desde el mes de enero de 1987 el Banco Popular Español, como entidad coordinadora de los créditos de campaña electoral, había retenido a cada uno de los componentes de dicha coalición la subvención por la parte afecta a la garantía que dicho Banco tenía sobre los créditos otorgados en 1986, destinados a financiar las campañas electorales celebradas en ese ejercicio. Este criterio de contabilización se considera inadecuado, puesto que los ingresos deberán registrarse en su totalidad, con indepen-

dencia de la afección o destino de los fondos recibidos.

2.ª El saldo de la cuenta «Subvenciones a elecciones locales» (1.099,000 pesetas) no coincide con la subvención real derivada de dichos comicios (1.531.121 pesetas). En relación con esta discrepancia se señala que «no se contaba con la cantidad de 432.121 pesetas (diferencia

entre las cifras anteriores), puesto que fueron adjudicadas con posteriori-dad, al publicarse oficialmente los resultados».

3.ª No se contabilizan ingresos por Grupo Parlamentario del Congreso de los Diputados. En las aclaraciones remitidas se señala que «este Partido no recoge en su contabilidad ningún concepto de agrupación parlamentaria, ya que, al llevar por separado la contabilidad, los ingresos de dicha agrupación no son de subvención Partidos, sino de aportaciones del Congreso». No obstante, se adjunta estado contable bajo el epígrafe «750.2 Ingresos Grupo Congreso», que refleja abonos por 15.721.408 pesetas, no integrados en los datos globales del Partido. Con independencia de lo expuesto anteriormente, todos los ingresos contabilidad deberá incluirse an su contabilidad, según se descenda de la contabilidad.

recibidos deberán incluirse en su contabilidad, según se desprende de los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987.

4.ª En cuanto a los ingresos por Grupo Parlamentario del Senado, la cifra declarada (481.000 pesetas) no guarda proporción con la correspondiente al Grupo Parlamentario del Congreso de los Diputados. En aclaración a lo anterior, se manifiesta que tal importe corresponde al ingreso neto percibido en el mes de diciembre, resultante de la subvención al Grupo Parlamentario, una vez deducidos los gastos del mismo.

Siguiendo los mismos principios expuestos en el punto anterior, tanto los ingresos como los gastos de la Agrupación del Senado deberán incluirse en las cuentas resuntivas de las operaciones del Partido.

## II.12 CENTRISTAS DE GALICIA

	Pesetas
A) Ingresos:	
Aportaciones de afiliados Subvenciones del Estado Rendimientos del patrimonio	3.792.066 15.971.309 2.000
Total	19.765.375
B) Gastos:	
Adquisición de bienes y servicios	1.072.905 2.261.031
Total	3.333.936
C) Resultados (A - B)	16.431.439

#### Incidencias

1.ª No se declaran gastos de personal. Requerida aclaración, el Secretario general manifiesta que durante el ejercicio no han existido más gastos que los señalados anteriormente.

2.ª El importe de las «Subvenciones del Estado», contabilizado por 15.971.309 pesetas, difiere de la cuantía que debería percibirse (25.396.017 pesetas), en virtud de lo transferido por el Ministerio del Interior a Confición Popular y por los acuerdos de las partidos sobre el contra de Confición Popular y por los acuerdos de las partidos sobre el contra de Confición Popular y por los acuerdos de los partidos sobre el contra de confición Popular y por los acuerdos de los partidos sobre el contra de confición Popular y por los acuerdos de los partidos sobre el contra de c Interior a Coalición Popular y por los acuerdos de los partidos sobre el reparto de aquélla, detallados en el apartado relativo a la Federación de Partidos de Alianza Popular. La diferencia entre ambas cifras parece obedecer a que se contabiliza como subvención el importe neto percibido, resultante de minorar la cuantía otorgada con lo retenido por el Banco Popular Español, en concepto de amortización de créditos con afección a subvenciones oficiales, contraídos por Coalición Popular en las Elecciones Generales de 22 de junio de 1986.

De cumplirse las premisas anteriores y a falta de mayor información al no haber presentado alegaciones el Partido, el criterio utilizado no se considera correcto, puesto que los ingresos deberán registrarse por sus importes integros, con independencia de la aplicación de los fondos recibidos

recibidos.

3.ª No se contabilizan los ingresos procedentes de los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, Senado y Parlamento de Galicia. Esta circunstancia es debida, según informa el Secretario general, a que aquéllos son percibidos por el Grupo Parlamentario Popular, del que forman parte los representantes electos del Partido.

Pese a que los representantes se hallen incluidos en un Grupo Parlamentario cuyos componentes pertenecen a varios partidos, la parte de subvención otorgada debería incluirse en la contabilidad del ejercicio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Órgánica 3/1987, de Financiación de los Partidos Políticos.

Debe precisarse, por último, que el Secretario general del Partido, cuentadante del mismo; no ha formulado alegaciones en el plazo fijado por este Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

#### II.13 Unión del Pueblo Navarro

	Pesetas
A) Ingresos:	
Cuotas afiliados Aportaciones cargos públicos Aportaciones Coalición Popular	1.230.800 4.615.000 23.853.677
Total	29.699.477
B) Gastos:	
Gastos de personal Gastos generales Gastos propaganda del partido Intereses y descuentos Amortización de créditos	2.705.440
Total	21.631.018
C) Resultados (A-B)	8.068.459

# 1.a La cuenta «Aportaciones Coalición Popular», cuyo saldo es de 23.853.677 pesetas, corresponde a los siguientes conceptos:

Incidencias

	Pesetas
Subvención por Ley Financiación Partidos Políticos:	
De enero a junio: 1.622.400 pesetas al mes De julio a diciembre: 2.248.811 pesetas al mes	9.734.400 13.492.866
Subvención de las Cortes Generales	626.411
Total	23.853.677

La cifra contabilizada en el primer semestre (9.734.400 pesetas) no se corresponde con la subvención otorgada, en función de los criterios de reparto entre cada uno de los componentes de Coalición Popular, en base a los cuales aquélla sería:

	Pesetas
Subvención a Coalición Popular de enero a junio: 168.123.576 pesetas/mes Parte correspondiente a Unión del Pueblo Navarro: 1.18	1.008.741.456
por 100 = 1.983.858 pesetas/mes	11.903.148

En relación con aquellas diferencias se señala que las cuantías declaradas corresponden a los importes recibidos de Coalición Popular

en forma fraccionada con talones y letras, sin que se justifique la discrepancia entre ambas cifras.

2.ª No se contabilizan las subvenciones públicas otorgadas en virtud de los resultados obtenidos en las elecciones municipales y al Parlamento de Navarra celebradas el 10 de junio de 1987. En las elecciones remitidas en capacidas en las elecciones remitidas en las elecciones elec alegaciones remitidas se precisa que la «contabilización -de dichas eleciones- se lleva independiente a la del Partido, ... ... financiándose con pólizas de créditos avalados por los cargos elegibles y por las subvenciones que se reciben posteriormente».

A pesar de esta formulación, tanto los ingresos como los gastos de cada campaña electoral deberán ser incluidos en la contabilidad del

ejercicio, en función de lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987.

3. No se declaran las subvenciones del Grupo Parlamentario del Parlamento de Navarra, previstas en el artículo 2.1.b) de la Ley 3/1987. En justificación de esta circunstancia se manifiesta que aquella «la perciben ellos directamente, y las aportaciones que estos realicen al Partido han sido reflejadas en el epigrafe "aportación cargos públicos"».

Siguiendo lo expuesto en el párrafo anterior, los recursos otorgados a los Grupos Parlamentarios deberán figurar en la contabilidad del

Partido.

4.ª Entre los gastos del ejercicio se incluye la amortización de considera adecuada

ni se ajusta a las previsiones normativas, puesto que forma parte de las operaciones de capital, contempladas, específica y separadamente, en el artículo 9.2.d) de la Ley de Financiación de los Partidos Políticos. En las articulo 9.2.d) de la Ley de Financiación de los Partidos Políticos. En las alegaciones remitidas se precisa lo siguiente: «En los presupuestos anuales de este Partido se efectúa una dotación necesaria que cubra los gastos financieros y la amortización anual de los créditos. Esta es la razón por la que la contabilización referente a las amortizaciones tanto del ejercicio 1987 como las de 1988 se han efectuado como gastos corrientes, regularizándose al final de cada ejercicio como cuentas de resultados de ingresos y gastos. A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2.d) de la Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos, las amortizaciones de créditos efectivamente forman parte de las operaciones de capital y nor tanto no procede la regularización como gastos per el procede la regularización como gastos. nes de capital y por tanto no procede la regularización como gastos generales del ano, y por tanto repercuten estos impuestos en el fondo patrimonial».

5.ª No se contabiliza la dotación anual para la amortización de los elementos del inmovilizado. En las alegaciones formuladas se señala que esta circunstancia se debe a que estaba prevista la renovación total del mobiliario y por carecer de efectivo suficiente se ha retrasado

Esta omisión no se adecua a los criterios contables generales, por cuanto debería dotarse la amortización de los elementos disponibles en la fecha de cierre de la contabilidad.

## II.14 CONVERGENCIA DEMOCRÁTICA DE CATALUNYA

` .	Pesetas
A) Ingresos (segundo semestre):	
Cuotas Subvenciones estatales Otros ingresos	79.312.106 157.205.082 50.000
Total	236.567.188
B) Gastos (segundo semestre):	
Gastos de personal Gastos financieros Gastos de adquisición de bienes y servicios Gastos de administración Impuestos y arbitrios Gastos de actividades del Partido Dotación amortizaciones	33.737.707 11.989.575 7.164.550 9.456.300 23.516 63.610.397 3.068.227
Total	129.050.272
C) Resultados (A - B)	107.516.916

## Incidencias

1.ª No se contabilizan las subvenciones públicas por los Grupos Parlamentarios, previstas en el artículo 2.1.b) de la Ley Orgánica 3/1987, y que, en función de la representación que este Partido ostenta en el Congreso de los Diputados, Senado y Parlamento de Catalunya, han sido otorgadas en el ejercicio económico. Requerida aclaración, el Apoderado del Partido manifiesta que «Los Grupos Parlamentarios de la coligión de Convergencia i Luis en el Congreso de los Diputados. la coalición de Convergencia i Unió en el Congreso de los Diputados, senado y Parlamento de Cataluña operan con plena independencia económica, cada uno tiene su propio NIF, número de Empresa en la Seguridad Social para su específico personal y cuentas bancarias propias. sin que en ningún momento hayan hecho aportación alguna a los Partidos de la coalición, y, por ello, la contabilidad de Convergencia Democrática de Catalunya tampoco presenta ningún ingreso por este concentos. concepto».

Al margen de que los Grupos Parlamentarios actúen con plena autonomía, sus ingresos y gastos deberán integrarse en la contabilidad del Partido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987.

2.ª No se declaran ingresos por subvenciones estatales para gastos electorales, otorgadas a la coalición Convergencia i Unió por su concurrencia a las elecciones locales y al Parlamento Europeo. En las observaciones presentadas se declara que «las subvenciones por gastos electorales, recibidas directamente por la coalición Convergencia i Unió, se acotan en el financiamiento de la campaña, no decondo minerio se agotan en el financiamiento de la campaña, no dejando ningún remanente que pudiera distribuirse entre los Partidos coaligados, razón por la cual la contabilidad de Convergencia Democrática de Catalunya

no presenta ingreso por este concepto». Siguiendo lo expuesto en el apartado anterior, los ingresos y gastos de las campañas electorales deberán incluirse en la contabilidad del

Partido.

3.ª El acuerdo de reparto de la subvención del artículo 3 de la Ley 3/1987 entre los Partidos de la coalición es el siguiente:

Convergencia Democrática de Catalunya: 75 por 100. Unió Democrática de Catalunya: 25 por 100.

. [

De cuya aplicación a la subvención del año 1987 se deriva la siguiente distribución:

	Semestre		Total
	Primero	Segundo	l diai
Convergencia Democrática de Catalunya Unió Democrática de Cata- lunya	142.488.444 47.496.150		
Totales	<del></del> -	209.606.778	

Cifras coincidentes con lo contabilizado por cada uno de los Partidos.

Respecto a las incidencias anteriores, el Partido no ha formulado alegaciones en el plazo fijado por este Tribunal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

#### II.15 Unió Democrática de Catalunya

<u> </u>	Pesetas
A) Ingresos (segundo semestre):	
Cuotas de afiliados Subvenciones estatales Rendimientos patrimoniales (ingresos financieros)	8.625.701 52.401.696 347
Total	61.027.744
B) Gastos (segundo semestre):	
Gastos de personal Gastos corrientes Gastos financieros Gastos de actividades del Partido	4.767.477 5.390.360 1.983.302 11.756.797
Total	23.897.936
C) Resultados (A – B)	37.129.808

#### Incidencias

1.ª Entre los gastos del período no se incluye la dotación para la amortización del inmovilizado material. Esta circunstancia se debe, según lo manifestado por el Apoderado a que «En el ejercicio de 1987, por ser el primero en que se ha desarrollado una contabilidad completa,

por ser el primero en que se na desarrollado una contabilidad completa, no se ha realizado amortización alguna».

2.ª No se contabilizan las subvenciones públicas por los Grupos Parlamentarios, previstas en el artículo 2.1.b) de la Ley Orgánica 3/1987. En las aclaraciones del Apoderado se señala que «Los Grupos Parlamentarios de la Coalición de Convergencia i Unió en el Congreso de los Diputados. Senado y Parlamento de Catalunya operan con plans independencia confirmire adultos la confirmire de con plena independencia económica, cada uno tiene su propio NIF, número de Empresa en la Seguridad Social para su específico personal y cuentas bancarias propias, sin que en ningún momento hayan hecho aportación alguna a los Partidos de la Coalición, y por ello la contabilidad de Unió Democrática de Catalunya tampoco presenta ningún ingreso por este concepto».

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987, los ingresos y gastos de los Grupos Parlamentarios deberían integrarse en la contabilidad del Partido.

3.ª Durante el año 1987 esta formación de concurrido a las

elecciones locales y al Parlamento Europeo en las listas de Convergencia elecciones locales y al Parlamento Europeo en las listas de Convergencia i Unió, habiendo obtenido representación en cada una de aquellas y percibido la Coalición subvenciones por ambas consultas electorales. Requerida aclaración sobre la no contabilización de estos ingresos se declara que «Las subvenciones por gastos electorales, recipidas directamente por la Capitición de Convergencia i Unió, se agotan en la financiación de la campaña, no dejando ningún remutente que pudiera distributirse entre los Partidos centigados, razón por la cadi la contabilidad de Unió Democrática de Catalunya no presenta ningún ingreso por este concepto».

En identidad con lo expuesto en el párrafo anterior, los ingresos y

En identidad con lo expuesto en el párralo anterior, los ingresos y gastos de las campañas electorales deberán incluirse en la contabilidad

de cada uno de los Partidos concurrentes.

Respecto a las incidencias anteriores, el Apoderado muestra su conformidad, dentro del plazo fijado por este Tribunal en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1987, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

#### IL16 PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA

. <u> </u>	Pésetas
A) Ingresos:	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
Organizaciones Fiesta 1986 Bonos ayuda Ayudas campaña electoral Subvenciones estatales Nóminas y cargos públicos Ingresos diversos	7.071.120 1.977.965 4.800.675 55.950.690 14.463.638 23.439.324 5.529.931
Total	113.233.343
B) Gastos:	
Salarios Otros gastos de personal Seguridad Social Gastos financieros Tributos Trabajos, suministros y servicios exteriores Viajes y reuniones Otros gastos generales Gastos diversos Fiesta 1987 Amortizaciones	53.421.531 16.249.034 14.902.982 58.773.359 4.987.703 8.812.349 9.430.860 30.527.151 96.788.226 26.194.307 17.744.587
Total	337.834.089
C) Resultados (A – B)	(224.600.746)

#### Incidencias

1.ª Entre los ingresos del ejercicio se incluye el superávit de la fiesta anual del Partido de 1986. Este criterio de imputación temporal no se considera correcto, por cuanto los resultados de esta actividad deberían contabilizarse en el ejercicio en el que se ha celebrado y reflejarse en el presente en una cuenta comprensiva de los resultados de ejercicios anteriores. En las alegaciones remitidas se señala que, «aunque entendemos que lo correcto debió ser la contabilización de dichos ingresos en el año 1986, no se efectuó la imputación en este año por desconocimiento de los mismos en su momento».

2.ª Las subvenciones estatales, contabilizadas por 14.463.638 pesetas, corresponden a los siguientes conceptos:

ı	-	Tesetas
	Subvención Grupo Parlamentario del Parlamento Euro-	
	peo Subvención Grupo Parlamentario del Senado Subvención del Ministerio de Cultura	5.566.436 2.297.202 6.600.000

De los antecedentes obrantes en este Tribunal, a la Coalición Izquierda Unida (de la que forma parte el Partido Comunista de España) le corresponde percibir en el año 1987, al menos, las siguientes subvenciones:

	resetas
Previstas en el artículo 3 de la Ley de Financiación de	
Partidos Políticos	226.186.770
Por resultados de elecciones de 10 de junio de 1987	197,288,181
Por Grupos Parlamentarios cuya cuantía se desconoce	_

De lo que se deduce que el Partido no contabiliza subvenciones por los conceptos de:

- a) Derivadas del artículo 3 de la Ley de Financiación de los
- Partidos Políticos.
  b) Por resultados electorales.
  c) Por Grupo Parlamentario del Congreso de los Diputados.
  c) Por Grupo Parlamentario del Congreso de los Diputados. Por Grupo Parlamentario del Congreso de 103 10,101,100,000
  d' Por Grupos Parlamentarios de Asambieas Legislativas de Comuradades Autónomas

Ante los requerimientos realizados por este Tribunal, el Partido renite su contestación a las razones expuestas por la Coalición Izquierda Unida, cuyo Secretario de Finanzas manifiesta que, tanto la subvención prevista en la Ley de Financiación de Partidos Políticos como las subvenciones de los Grupos Parlamentarios, se han destinado en su totalidad a canada la la docta canada la consecuencia las desde canadas las consecuencias. totalidad a cancelar las deudas contraídas en las campañas electorales. Este procedimiento de contabilización no se ajusta a los principios de contabilidad generalmente aceptados, puesto que los ingresos deberán registrarse por sus importes totales, con independencia del destino de los fondos percibidos.

En relación con las subvenciones por gastos electorales, el Secretario de Finanzas de dicha coalición señala que la cifra contabilizada corresponde al adelanto percibido por las elecciones locales y al Parlamento Europeo; el resto, hasta la totalidad de dicha subvención, ha sido contabilizado en el año 1988. Este criterio es contrario al principio contable del devengo, por cuanto dicha subvención debería registrarse en el ejercicio de 1987, en consideración a que en este ejercicio se ha producido el hecho del que se deriva la percepción de aquella subven-

producido el necho del que se deriva la percepción de aquella subven-ción, con independencia de la fecha de cobro de la misma. En cuanto a las 6.600.000 pesetas, concedidas por el Ministerio de Cultura, se ha requerido al Secretario de Finanzas del Partido justifica-ción documental sobre la fecha de concesión y naturaleza de dicha subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 3/1987, que establece el principio de incompatibilidad de la subvención estatal para gastos de funcionamiento (prevista en el apartado primero del precitado artículo 3) con cualquier otra ayuda económica o financiera incluida en los Presupuestos Generales del Estado. En el escrito de contestación manifiesta –sin adjuntar justificación documental alguna– que esta subvención ha sido recibida por la Fundación de Investigaciones Marxistas, y que dicha Fundación entregó al Partido para compensar las subvenciones otorgadas con anterioridad por el Partido Comunista de España.

En consideración a lo anterior, lo correcto hubiese sido contabilizar estos fondos como un reintegro de parte de la subvención transferida por el Partido a dicha fundación.

#### II.17 PARTIDO DE ACCIÓN SOCIALISTA

en en servición de la companya de l La companya de la co	Pesetas
A) Ingraeos	
Cuotas y donativos Venta de materiales diversos	64.600
Aportación Agrupación Socialista Madrileña	140.000 250.000
Aportación Fundación Azaña Azaña Azaña Subvención IU Subvención IU del Parlamento Europeo	1.676.950
Superávit de venta de apartamento de Usera	1.861.525 350.000
Curtes	11.550 170.000
Cuotas por cobrar  Reintegro de la Seguridad Social	14.381
Recuperación de gastos de Vallecas	47.464
Total	14.389.063
B) Gastos:	
Gastos bancarios	364.015
Seguro de incendios	18.155 153.914
Transportes Pagos a la Seguridad Social	243.386
Ayudas a Agrupaciones Suministros	3.462.999 11.627
Reuniones del Comité Federal	1.023.375
Elecciones IU. Elecciones IU, ayuda Agrupaciones	375.000 95.000
Aportación déficit prensa	1,120,931
Elecciones municipales y autonómicas Gastos diversos	1.402.274 3.238.814
Gastos de personal	1.340.000
Publicidad y propaganda	361.850
Total	13.211.340
C) Resultados (A-B)	1.177.723

#### Incidencias

1.ª La cuenta «Aportación Agrupación Socialista Madrileña» (140.000 pesetas), corresponde, según lo declarado en escrito del Secretario de Finanzas, a las cantidades entregadas por dicha Agrupación a la Comisión Ejecutiva Federal por cuenta de los pagos que, en concepto de electricidad y teléfono, realiza dicha Comisión Ejecutiva con cargo a la Agrupación de Madrid. Considerando que los gastos de esta Agrupación constituyen uno de los componentes de la cuenta de esta Agrupación constituyen uno de los componentes de la cuenta de esta Agrupación constituyen uno de los componentes de la cuenta de esta Agrupación constituyen uno de los componentes de la cuenta de esta de la cuenta de la cue esta Agrupación constituyen uno de los componentes de la cuenta de explotación, los ingresos referidos no deberán-contabilizarse como una fuente de financiación al tratarse, exclusivamente, de movimientos de fondos entre las diversas organizaciones del Partido. En las alegaciones presentadas se señala que estos ingresos corresponden al pago que dicha Agrupación realiza a la Comisión Ejecutiva Federal por el usufructo del local de Vallecas, propiedad del Partido, ña de independo que, administrativamente la formación Sociolisto Modeilaña es independiente y que debe mente, la Agrupación Socialista Madrileña es independiente y que debe hacer frente a sus gastos mediante las cuotas de sus afiliados, y, a ser posible, ayudar a los gastos de la Comisión Ejecutiva Federal, que a su

ez paga algunos gastos de la Agrupación Socialista Madrileña, domiciliados en la cuenta corriente de la Comisión Ejecutiva Federal

2.ª Entre los gastos del periodo no forma la descripción de la comisión especíal deligidad de la comisión especíal de la comisión espe

Entre los gastos del período no figura la dotación anual para la

amortización de los elementos del inmovilizado.

3.ª La cuenta «Subvenciones IU» (1.676.950 pesetas) corresponde a los cobros netos procedentes de la Coalición Izquierda Unida, en razón a la parte convenida por la pertenencia del Partido a dicha Coalición electoral y procedentes de las subvenciones que aquélla recibe en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Financiación de Partidos Políticos. En respuesta al requerimiento formulado al Secretario de Finanzas de dicha Coalición sobre el desglose de la subvención se manifiesta que tanto la subvención prevista en la Ley de Financiación de Partidos Políticos como las subvenciones a los grupos parlamentarios, se han destinado, en su mayor parte, a cancelar las deudas contraidas en las compresses electoreles. contraídas en las campañas electorales.

Este criterio de no contabilización de la parte de las subvenciones afectas a créditos electorales se considera incorrecto, puesto que los ingresos deberán registrarse por su importe total, con independencia de la aplicación de los fondos procedentes de los mismos.

#### II.18 PARTIDO COMUNISTA DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA

Integrado en la Coalición Izquierda Unida, no ha presentado ningún documento contable del ejercicio de 1987, vulnerando lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Organica 3/1987, no dando respuesta, por otra parte, a los diversos requerimientos de este Tribunal.

## II.19 FEDERACIÓN PROGRESISTA

Esta formación, que ha obtenido un escaño en el Congreso de los Diputados en las listas de Izquierda Unida, no ha presentado la documentación contable del ejercicio objeto de este Informe, justificando documentalmente haber presentado recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Ministerio del Interior que ha otorgado la subtranción de Conjuido discontentado. la subvención a la Coalición directamente.

#### II.20 PARTIT SOCIALISTA UNIFICAT DE CATALUNYA

Incluido en la Coalición Unió de L'Esquerra Catalana, en cuyas listas ha conseguido representación en el Congreso de los Diputados en las elecciones de 22 de junio de 1986, no ha presentado las cuentas del ejercicio 1987, incumpliendo la obligación prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/1987, no respondiendo, además, a los requerimientos de este Tribunal.

#### II.21 AGRUPACIÓN TINERFEÑA DE INDEPENDIENTES

_	Pesetas
A) Ingresos:	
Cuotas de afiliados	8.072.451 2.249
Intereses Subvenciones estatales Venta de bonos	29.163.202
Total	41.222.380
B) Gastos:	**
Entregas a comités locales Gastos Diputado nacional Gastos varios Otros gastos Pago gastos campañas 86/87 y baja crédito campaña 86	2.041.700 1.031.279 6.301.767 938.752 27.243.085
Total	37.556.583
C) Resultados (A - B)	3,665.797

## Alternative to the Incidencias

La inclusión como gasto del ejercicio de los pagos realizados para la campaña 86/87, así como los derivados de los créditos de campaña, no se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 9.º de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, que considera tales movimientos como operaciones de capital.

2.ª El desglose de las «Subvenciones estatales», contabilizadas por

El desglose de las «Subvenciones estatales», contabilizadas por 29.163.202 pesetas, es el siguiente:

Pesetas 8.243.377 20.919.825

Sobre estas cuantías debe destacarse:

a) En función del principio contable del devengo, la subvención correspondiente a las elecciones de 22 de junio de 1986, deberá

contabilizarse en aquel año, con independencia de que la efectividad de

contabilizarse en aquel ano, con independencia de que la efectividad de la misma se produjo en el ejercicio siguiente.

b) El importe registrado en concepto de subvención otorgada al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de Financiación de Partidos Políticos no incluye la parte correspondiente al mes de diciembre (1.918.245 pesetas), librada en enero de 1988, pese a lo cual y en virtud de lo expuesto anteriormente, su contabilización debería realizarse en el año 1987.

Respecto a las incidencias anteriores, no se han recibido alegaciones en el plazo fijado por este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

#### III. CONCLUSIONES

De lo expuesto aisladamente en cada una de las formaciones políticas fiscalizadas se deducen, en síntesis, las siguientes

#### Conclusiones

1.ª No han presentado ningún tipo de cuentas ni atendido a los requerimientos formulados por el Tribunal las formaciones siguientes:

Partido Comunista de los Pueblos de España. Partit Socialista Unificat de Catalunya.

Por otra parte, en los casos y con el alcance que se señala en los apartados del presente Informe, referidos a cada uno de los Partidos políticos, la documentación remitida por algunas formaciones no comprende todas las actividades del Partido.

2.ª En la elaboración de la cuentas presentadas se han aplicado criterios diversos por los distintos Partidos políticos. Aunque tal

- circunstancia es, en parte, consecuencia de la falta de práctica anterior, al ser 1987 el primer ejercicio de aplicación de las obligaciones contables que fija la Ley Orgánica 3/1987, algunos de estos criterios son contrarios a principios contables generales asumidos por aquélla, destacándose los siguientes:
- a) La falta de inclusión en las cuentas presentadas de las operaciones de las diversas agrupaciones territoriales y/o de los Grupos Parlamentarios, tanto de las Cámaras de las Cortes Generales como de las Asambleas Autonómicas.

b) La no integración en las cuentas de los ingresos y gastos derivados de los procesos electorales, cuva inclusión en aquéllas está prevista en los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987.

c) La no contabilización como gasto del ejercicio de las dotaciones

a la amortización del inmovilizado.

d) La inadecuada periodificación de los recursos financieros proce-

dentes tanto de la financiación pública como de la privada.

e) La incorrecta aplicación del principio del devengo, al registrar los ingresos y gastos en la fecha de cobro o pago efectivos de los recursos derivados de aquéllos y no en el ejercicio de contracción de los derechos y obligaciones.

1) El registro contable de las subvenciones públicas, afectas con carácter prioritario a la amortización de préstamos y créditos, por el importe neto ingresado en la Tesorería del Partido, resultante de la diferencia entre la subvención otorgada y la parte aplicada a la

amortización de aquéllos.

- g) La contabilización como gasto del ejercicio, junto con los intereses, de las cuotas de amortización del principal de los préstamos y créditos, que como tales no deben integrarse en la cuenta de gastos sino en la de operaciones de capital a que se refiere el artículo 9.2, d), de la Ley Orgánica 3/1987.
- En los ingresos contabilizados procedentes de la financiación privada no se aprecian infracciones a lo dispuesto en los artículos 4 y 5, al no constar entre los recursos privados ningún tipo de aportaciones:
- a) Anónimas, por cuantía total superior al importe máximo impuesto en el apartado 3, a), del artículo 4.
  b) Procedentes de una misma persona física o jurídica, superiores

a 10.000.000 de\*pesetas [artículo 4, apartado 3, b)].
c) Procedentes de Empresas públicas o privadas que prestan servicios a cualquier Administración Pública [artículo 4, apartado 3 c)].
d) Procedentes de Gobiernos u Organismos públicos extranjeros

[articulo 5, 2)].

4.ª Ante la falta de definición legal sobre estructura, ámbito y contenido de las cuentas, y la diversidad de criterios utilizados, puestas de manifiesto en el presente Informe, deberian arbitrarse las medidas adecuadas para que los documentos, estados y antecedentes a rendir sean uniformes, y para que las operaciones registradas se ajusten a los principios y normas contables generales y a cuantas prescripciones fija la Ley Orgánica 3/1987.

Madrid, 27 de febrero de 1990.-El Presidente, Pascual Sala Sánchez.

## MINISTERIO DE DEFENSA

24568

ORDEN 413/39063/1990, de 30 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 20 de diciembre de 1988, en el recurso número 2.499/1987-03, interpuesto por don Gregorio Fernández León.

De conformidad con lo establecido en La Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 30 de julio de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal. Cuartel General del Ejército.

24569

ORDEN 413/39064/1990, de 30 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dic-tada con fecha 28 de mayo de 1990, en el recurso número 317.499, interpuesto por don Carlos Pernas Fernández.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios terminos estimatorios la expresada sentencia cobre abare de complemento destinadorios la expresada sentencia sobre abono de complemento en destino.

Madrid, 30 de julio de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

24570

ORDEN de 13 de septiembre de 1990 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 22 de mayo de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativa de la excelentila Sala de lo Contenctoso-Administrativa de la excelent-sima Audiencia Nacional, recaída en el recurso conten-cioso-administrativo número 25.238, interpuesto por la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxi-dable, Sociedad Anónima» (ACERINOX), de Los Barrios (Cádiz), contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de octubre de 1984, sobre contribución territorial urbana.

Ilmo, Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de mayo de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaida en el recurso contencioso-administrativo número 25.238, interpuesto por la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (AGERINOX), de Los Barrios (Cádiz), contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de octubre de 1984 sobre Contribución Territorial Lichana. 1984, sobre Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus proptos

términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contenciose administrativo interpuesto por el Procurador señor Zapata Díaz, en nombre y representación de la Entidad demandante «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable» (ACERINOX), frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por